



Ibagué, 10 de febrero de 2021

Señor(a):

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA.: Poder especial.

BEATRIZ VASQUEZ LOPEZ, IGNACIO VIDALES y NESTOR FABIAN VIDALES VASQUEZ mayores de edad y vecinos de Prado (Tolima), identificados tal y como aparece en nuestra correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Prado - Tolima, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.458.043 de Ibagué (Tolima), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, lleve a cabo las actuaciones judiciales que se deriven de la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 368-25171, frente al proceso ejecutivo singular con rad. 110014003050-2015-00686-00.

Mi apoderada la Doctora **PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA** queda plenamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar medidas cautelares e interponer los recursos que considere necesarios y en general todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 Código de General del Proceso (antes artículo 70 del C.P.C.) y además acciones que conlleven a la defensa de mis derechos.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted respetuosamente,


Beatriz Vasquez Lopez
BEATRIZ VASQUEZ LOPEZ
CC. No. 39.719.158 de Bogotá

Ignacio Vidales
IGNACIO VIDALES
CC. N° 5.983.594 de Purificación



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



787599

En la ciudad de Purificación, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Purificación, compareció: NESTOR FABIAN VIDALES VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1106392511, presentó el documento dirigido a JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nestor Fabian Vidales V.

----- Firma autógrafa -----



v3m3oqpq9mrrn
10/02/2021 - 10:15:31



IGNACIO VIDALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5983594, presentó el documento dirigido a JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Ignacio Vidales

----- Firma autógrafa -----



v3m3oqpq9mrrn
10/02/2021 - 10:18:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Edgar Garcia



EDGAR GARCIA

Notario Única del Círculo de Purificación, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m3oqpq9mrrn



Nestor Fabian Vidales V.

NESTOR FABIAN VIDALES VASQUEZ
CC. N° 1.106.392.511 de Purificación

Acepto,

PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA
C.C. 1.110.458.043 de Ibagué
T.P. N° 234.852 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



787430

En la ciudad de Purificación, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Purificación, compareció: BEATRIZ VASQUEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39719458, presentó el documento dirigido a JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Beatriz Vasquez Lopez
----- Firma autógrafa -----



v5z5rkk93mn1
10/02/2021 - 10:13:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Firma manuscrita]



EDGAR GARCIA

Notario Única del Círculo de Purificación, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5rkk93mn1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: PAOLA ANDREA
APELLIDOS: SANCHEZ SALDANA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD: COOPERATIVA BOGOTA
FECHA DE GRADO: 20 sep 2013
CONSEJO SECCIONAL: TOLIMA

CEDULA: 1.110.458.043
FECHA DE EMISION: 07 oct 2013
TARJETA N°: 234852

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFIRMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1972
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.**

13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
PRADO - TOLIMA**

ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

Prado Tolima, lunes 01 de febrero de 2021
Proceso: Despacho Comisorio No. 049 R 1 No 2256
Ejecutivo Singular
Demandante: Roberto Martínez Duesan
Demandado: Luis Alberto Castaño Salazar
Rad 110014003050-2015 00866-00
Hora Inicio: 10:20 a.m.

INTERVINIENTES.

JUEZ DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ Juez Promiscuo Municipal de Prado Tolima

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTAÑO SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía Numero 70 065 593 lugar de residencia Avenida 11 No. 100 12 Bogotá

SUBINTENDENTE OSCAR EDUARDO LOZANO RICO identificado con cedula de ciudadanía No. 53 435 024 Subcomandante Puesto de Policía de la Repres. de Hidroprado de Prado Tolima

INTENDENTE CARLOS MARTIN MERCHAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14 928 136 de Matanza Cambalacer, Comandante Puesto de Policía de la Repres. de Hidroprado de Prado Tolima

OPOSITOR: DIATRIZ VASQUEZ LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía Numero 31 119 458 de Bogotá D.C. (Viven en el predio)

OPOSITOR: IGNACIO VIDAL E identificado con la cedula de ciudadanía Numero 5 983 924 de Pando, (Viven en el predio)

REPRESENTANTE DE LOS OPOSITORES: NESTOR FABIAN VIALI S VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1 106 392 511 de Pando, (Viven en el predio)

1. DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

La subrita se permitió depurarse de la que tan solo hasta las diez y veinte de la mañana (10:20) a.m. se dio inicio a la presente diligencia por lo que la misma estaba preparada para las ocho y treinta de la mañana, teniendo en cuenta que el Despacho debía seguir los protocolos de bioseguridad al momento de encontrarse con la parte interesada de esta diligencia el señor Luis Alfredo

22

diligencia hasta tanto el señor Castaño le pague las mejoras realizadas en el predio a sus señores padres

El Despacho procede a conceder el uso de la palabra al interesado señor Luis Alberto Castaño Salazar frente a la oposición realizada quien manifestó que no está de acuerdo con el procedimiento toda vez que son vias de hecho en razón a que hace casi un año se realizó diligencia de entrega con el secuestre pero también se opusieron a la restitución del predio

El Despacho reanuda la presente diligencia y resuelve frente al Numeral 7º Del artículo 309 del C G P leído: OPOSICION A LA ENTREGA y procede a remitir inmediatamente al despacho comitente quien será el encargado determinar lo procedente por ser el Juzgado de conocimiento

El despacho deja constancia que quienes hacen la respectiva oposición son la señora Beatriz Vasquez Lopez identificada con la cedula de ciudadanía Numero 39.719.458 de Bogotá D.C. el señor IGNACIO VIDALES identificado con la cedula de ciudadanía Numero 5.583.924 de Purificación y el señor NESTOR FABIAN VIDALES VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.186.392.511 de Purificación progenitor de los opositores por ser uno de ellos un adulto mayor quien presenta problemas de discapacidad y de salud manifestando que representa a sus padres en la presente diligencia

El despacho al no poderse realizar la presente diligencia de entrega procede a dar por terminada la misma siendo las once y veinticinco de la mañana 11:25 a.m. y estando presentes el interesado señor Luis Alberto Castaño Salazar identificado con la cedula de ciudadanía Numero 70.055.593 en asocio con el secretario Ad-Hoc Luis Felipe Villarraga y con presencia de la policía Nacional del Municipio de Prado Tolima

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada

Notificada en estrados esta decisión

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

LUIS FELIPE VILLARRAGA L.
Secretario Ad-Hoc



Prado - Tolima, 11 de febrero de 2021.

Señores:

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

Referencia: Ejecutivo singular - Despacho comisorio No. 049 R.I. No.2256
Radicado: 110014003050-2015-00686-00
Demandante: Roberto Martínez Dussan
Demandado: Luis Alberto Castaño Salazar
Asunto: Nulidad - Oposición a la entrega.

PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece en mi correspondiente firma, abogada en ejercicio de la profesión, obrando como apoderada de los señores Beatriz Vásquez López, Ignacio Vidales y Fabián Vidales Vásquez, como consta en el poder especial conferido, comedidamente me permito solicitar a su despacho se sirva decretar la nulidad de la diligencia de entrega de bien inmueble, actuación cumplida por la jueza DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ del Juzgado Promiscuo municipal de Prado - Tolima, en cumplimiento del despacho comisorio N° 049 R.I. N° 2256, emitido por este juzgado. La anterior solicitud se hace en razón a las consideraciones de orden jurídico y factico que a continuación expongo:

I. HECHOS.

1. los señores Beatriz Vásquez López identificada con cedula de ciudadanía 39.719.458 de Bogotá e Ignacio Vidales identificado con cédula de ciudadanía 5.983.594 de Purificación, se encuentran residiendo el predio rural, ubicado en la vereda Tomogo de Prado - Tolima, identificado con matricula inmobiliaria No 368-0025171 desde el 01 de agosto del año 1994, donde también vivió su niñez y a dolencia el señor Néstor Fabián Vidales Vásquez en calidad de hijo, ejerciendo una posesión de manera



pacífica e ininterrumpida sobre las mejoras objeto de desembargo por más de 26 años, donde además se han efectuado cuidado y mantenimiento de las mejoras, adicionalmente de la realización de otros cultivos dentro del predio como guanábana, mango, limones, yuca, cachaco, mamoncillos, mandarinos, palmas de coco y piña; además cría de pollo de engorde y cochera para cerdos.

2. El 01 de febrero de 2021, se presenta en el predio la señora Jueza DIANA ELIZABETH ESPINOZA DIAZ, del Juzgado Promiscuo Municipal de Prado, en compañía del señor Luis Alberto Castaño Salazar y las demás personas nombradas en el acta, pero sin la presencia del ministerio público, a su vez persuadiendo a los señores Ignacio Vidales, Beatriz Vásquez y Néstor Fabián Vidales, para que desalojaran su lugar de habitación, pretendiendo incurrir en error a mis poderdantes que con esta diligencia tendría que desocupar, para ello la señora Jueza manifestó **“JUEZA: porque yo procedería entonces a evaluar la situación, sino es factible los argumentos que ustedes manifiestan yo tendría que llamar al ESMAD. OPOSITOR: pero hoy no. JUEZA: Si señor, por eso leí todo el artículo... (22:38) ”** **“ JUEZA: si no se encuentran las causas suficientes, yo le tengo que pedir al intendente que llame al ESMAD y los saquen a ustedes” (audio minuto 22:57) “JUEZA: si no hay razones de peso, por eso le leí los 2 artículos que son muy claros no hay necesidad de ser abogados para entenderlos, establecen que hay ciertas oposiciones que se pueden o no atender que si esas oposiciones se rechazan o no tienen fundamento se debe entregar y utilizarse la fuerza pública eso es lo que quiero hacerles entender” (audio minuto 25:02) “JUEZA: Pero, lo que hay es que ustedes tienen que cumplir con una orden, vuelvo y les digo tienen que cumplir con una orden, yo ahora hago un receso, yo reviso lo que ustedes me dijeron, pero si no hay ningún fundamento, pues a mí me toca pedirles al intendente y subintendente que llame a la estación y traiga al ESMAD y salgan... (audio minuto 25:37)”** Lo anterior evidencia, una vulneración de principio de imparcialidad, defensa, debido proceso, igualdad y protección constitucional a los adultos mayores, extralimitando sus funciones, además no se contó con la presencia del ministerio público.
3. El 05 de febrero del 2021, es notificado el señor NESTOR FABIAN VIDALES VASQUEZ a través de correo electrónico j01prmpalprado@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al Juzgado 01



promiscuo Municipal, el acta de la diligencia de desembargo practicada el 01 de febrero de 2021.

4. Pese a que mis defendidos se opusieron la diligencia de entrega, a razón de que los bienes objeto de entrega, se han venido ejerciendo una posesión material de manera ininterrumpida por más de 26 años, tal como lo expresaron en la diligencia los opositores, la señora Jueza omitió practicar el respectivo interrogatorio como bien lo establece el artículo 309, numeral 2 del código general del proceso, tampoco se les explico que era el momento de presentar las pruebas que ellos consideraban pertinentes para demostrar la posesión, solo le basto decir que no se necesita ser abogado para poder entender el procedimiento.
5. Por otro lado el señor Ignacio Vidales, es una persona de la tercera edad, con problemás de salud, es una persona adulto mayor de especial protección en nuestro Estado Social de derecho tal como lo establece la constitución nacional en su artículo 46 el cual reza lo siguiente: " *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad...*". Además cuentan con unos derechos adquiridos a raíz del trabajo y la posesión ejercida por más de 26 años en la vivienda y el predio en general; como bien puede dar fe mediante testimonio los señores YAMILE RUENES SANCHEZ, CECILIA GONZALEZ, WILLIAM PATIÑO TRIANA, JOSE EDGAR BOGOTA PERDOMO.
6. No habría razón alguna, que mis defendidos tuvieran que soportar expresiones de la jueza para sacarlos a la fuerza, aprovechándose de su ignorancia y condición, desconociendo las manifestaciones de posesión ejercidas, negándosele el derecho a la defensa, a ser escuchados en interrogatorio, existiendo para ellos otro tipo de procesos con garantías constitucionales para las personas que gozan de protección especial (personas de la tercera edad) y no en una diligencia de entrega, cuando ni siquiera, se había agotado la etapa probatoria de los opositores.
7. En razón a lo anterior, se configuro una extralimitación de las facultades por parte del comisionado (artículo 40 CGP), además de la violación al debido proceso respecto a la falta de interrogatorio de los opositores a pesar de haber manifestado la posesión, la falta de garantías para los opositores, trato humillante e intimidación con la fuerza pública, además de no garantizar la defensa técnica. Por otro lado, en caso de no decretarse la nulidad pese a la evidencia presentada en el audio y pruebas aportadas, solicito dar trámite la Oposición, a razón de la



posesión ejercida por más de 26 años, el señor Vidales como bien lo manifiesta en el acta está enfermo, vale la pena mencionar que esta situación les ha generado gran intranquilidad, estrés y desgaste emocional a mis defendidos, se encuentran intranquilos pensando que en cualquier momento la fuerza pública del ESMAD, los van a sacar a la fuerza.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare la nulidad de la diligencia de entrega de bien inmueble.

SEGUNDO: Caso en que no se decrete la anterior pretensión, en su defecto Se admita la oposición, declarando la existencia de una posesión.

TERCERO: Se le reconozca los derechos adquiridos a los opositores sobre la vivienda y predio.

CUARTO: Se condene en Costas.

III. DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículos Constitucionales: 1, 11, 12, 13, 29, 46, 48, 49 y 51, Ley 1276 de 2009, artículo 40 y 309 de la ley 1564 de 2012.

I.V. DISPOSICIONES JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-347/15 de la corte constitucional, magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB:

“Las garantías en el caso de desalojos forzosos están enfocadas en brindar garantías procesales, ofrecer recurso y asistencia jurídica, realizar las diligencias con el acompañamiento de funcionarios del gobierno o sus representantes y evitar el uso de la fuerza. Asimismo, se hace hincapié en la obligación de los Estados de promover medidas que promuevan alternativas de vivienda o de tierras a los afectados con los desalojos”.



Sentencia T-252/17, corte constitucional, magistrado ponente IVAN HUMBERTO ESCRUCERIA MAYOLO:

“Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.”
(...)

“Es fundamental que se otorgue un trato preferencial a las personas mayores, con el fin de evitar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales y para garantizar la igualdad efectiva. Por ello, resulta indispensable que el Estado asuma las medidas necesarias para proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan generar violación de sus derechos, obrando incluso sobre consideraciones meramente formales. En el mismo sentido, es importante que se generen espacios de participación en los que las personas mayores puedan sentirse incluidas dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. Es así como la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que:

“Reconoce la misma jurisprudencia que “la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo”. Y si bien, “no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional”.

Sentencia T-572/92 Corte constitucional, magistrado ponente JAIME SANIN GREIFFENSTEIN.



"El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, los cuales están consagrados en el plano del Derecho Internacional en instrumentos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Politicos, entre otros.

De otra parte, la jurisprudencia ha señalado entre otros como principios que integran el debido proceso los siguientes:

"1. La preexistencia de la norma que declara en forma clara e inequívoca la conducta reprobable y establezca la sanción correlativa.

2. El juzgamiento ante juez competente y con la observancia de las formas propias del juicio establecidas por el legislador...

3. El derecho de defensa que se relaciona directamente con los derechos esenciales de la libertad y que se traduce en la facultad que tiene el inculpado para impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le son adversas..." (Sentencia Corte Suprema de Justicia, Noviembre 22 de 1990).

El artículo 29 de la Constitución contempla, además, otros derechos que se entienden contenidos en el núcleo esencial del derecho al debido proceso, como son el derecho de defensa, el derecho de asistencia de un abogado, el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el derecho a presentar y el contravenir pruebas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

PRUEBAS

Solicito su señoría tener en cuenta las siguientes pruebas documentales: Obran como tales copias de los siguientes documentos:

1. Acta de diligencia de entrega de bien inmueble, realizada el día 01 de febrero de 2021.
2. Grabación de la diligencia del día 01 de febrero de 2021.



3. Constancia de recibido del acta de fecha viernes, 05 febrero de 2021.

De las anteriores prueban, se logra demostrar la extralimitación de la señora Jueza.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, escuchar los testimonios de los señores quienes dan fe de la posesión ejercida por mis defendidos hace más de 26 años. Para la respectiva citación mis defendidos se comprometen procurar la comparecencia de los mismos a la diligencia.

1. YAMILE RUENES SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.880.055, residente en la vereda Isla del Sol – Prado, Tolima. cel.: 3133988830
2. CECILIA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.697.054, residente en la vereda Isla del Sol – Prado, Tolima. Cel.: 3123729963
3. WILLIAM PATIÑO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.203.568, residente en la vereda Chipa de Tena – Prado, Tolima cel.: 3124067308
4. JOSE EDGAR BOGOTA PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.288.319, residente en la vereda Chipa de Tena – Prado, Tolima. cel.: 3222519907

DOCUMENTALES

- Certificación de la Junta de acción comunal vereda Isla del Sol, expedida el 20 - 08 - 2020.
- Historia clínica donde exterioriza unas de las enfermedades que padece el señor Ignacio Vidales, expedida el 18/08/2017.
- Orden medica de fecha 10/07/2017.

ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes:



- a) Poder legalmente conferido por el accionante para su representación y la actuación procesal.
- b) PDF de la demanda, con sus respectivos y pertinentes anexos, para el archivo de esta Corporación.
- c) grabación de la diligencia.

NOTIFICACIONES

Mis defendidos y la suscrita apoderada: recibirán notificaciones personales en la dirección de correo electrónico abogadasanchez1007@gmail.com o en la oficina ubicada en la Mz B Cs 8 Urbanización La Esperanza, en el municipio de Prado.

De la señora Juez;

Atentamente:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA', is written over the typed name and identification information.

PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA
CC. N° 1.110.458.043 de Ibagué
T.P. 234.852 del C.S.J.

10

solicitud de Nulidad - Oposición a la entrega.

paola andrea sanchez saldaña <abogadasanchez1007@gmail.com>

Vie 12/02/2021 15:31

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (19 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD - OPOSICION NESTORFABIAN VIDALES y otros20210211_14205405.pdf; 8. ACTA DILIGENCIA ENTREGA.pdf; AUD-20210211-WA0014.mp3;

Buenas tardes, nuevamente allegó solicitud de nulidad pese de que el día de ayer jueves once (11) de febrero de 2021, fue radicada a este mismo correo por lo que en el día de hoy recibí un mensaje indicando que no era legible algunos documentos, por lo que me permito enviar nuevamente la solicitud de nulidad, junto con sus pruebas y anexos.

Agradeciendo su atención prestada. Quedo atenta a cualquier notificación.

<https://www.dropbox.com/s/f38e6ev3wo5twx9/audio-audiencia.m4a?dl=0>

Cordialmente,

Paola Andrea Sánchez Saldaña

Especialista y Magister en contratación estatal

<https://www.linkedin.com/in/paola-andrea-sanchez-salda%C3%B1a-74b60a1b4>

+57 (311) 2103230

🌳 **Salva un árbol... No imprimas este mail a menos que realmente lo necesite**

Re: solicitud de Nulidad - Oposición a la entrega.

paola andrea sánchez saldaña <abogadasanchez1007@gmail.com>

Mar 16/02/2021 9:34

Para: Asignacion Citas Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá D.C. <citaj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.110.458.043 de Ibagué, portadora de la Tarjeta profesional N° 238.852 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada de los señores Beatriz Vásquez López, Ignacio Vidales y Fabián Vidales Vásquez, la presente es con el fin de exponer las razones por las que se dificulta la asistencia en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de allegar en físico la solicitud de Nulidad frente a la diligencia de entrega de bien inmueble, actuación cumplida por la jueza DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ del Juzgado Promiscuo municipal de Prado - Tolima, en cumplimiento del despacho comisorio N° 049 R.I. N° 2256.

1. Mi lugar de residencia es el municipio de Prado - Tolima, por lo que el desplazamiento acarrearía, grandes posibilidades de contagio al tener que transportarme en servicio público, como también los gastos desmesurados.

2. Mi esposo y señora madre padecen de diabetes, la asistencia en la ciudad de Bogotá, expondría la salud de mi familia como la mía, al ser esta ciudad una de las grandes epicentros de contagio.

3. Mediante el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, se adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

(...)

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...).

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito se reconsidere mi permanencia en las instalaciones de este Juzgado, del cual se tienen programada para los días 18 y 19 de febrero a las 2:00 pm, tal como me lo informaron en los correos electrónicos. En su defecto se acepte la solicitud de nulidad, como el material probatorio y sus respectivos anexos por medio digital.

Agradeciendo su atención prestada.

Cordialmente,

Paola Andrea Sánchez Saldaña

Especialista y Magister en contratación estatal

<https://www.linkedin.com/in/paola-andrea-sanchez-salda%C3%B1a-74b60a1b4>

+57 (311) 2103230

Salva un árbol... No imprimas este mail a menos que realmente lo necesite

El vie, 12 de feb. de 2021 a la(s) 16:58, Asignacion Citas Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá D.C. (citaj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

TENIENDO EN CUENTA LA CANTIDAD DE FOLIOS Y LOS ARCHIVOS ANEXOS ME PEMRITO INFOMRRAR QUE LE FUE ASIGNADA CITA PARA EL DIA 19/02/2021, A LAS 02:00

De: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 16:51

Para: Asignacion Citas Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá D.C. <citaj50cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solicitud de Nulidad - Oposición a la entrega.

CITA PARA QUE APORTE LOS DOCUMENTOS MUCHOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: paola andrea sánchez saldaña <abogadasanchez1007@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 15:31

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de Nulidad - Oposición a la entrega.

Buenas tardes, nuevamente allegó solicitud de nulidad pese de que el día de ayer jueves once (11) de febrero de 2021, fue radicada a este mismo correo por lo que en el día de hoy recibí un mensaje indicando que no era legible algunos documentos, por lo que me permito enviar nuevamente la solicitud de nulidad, junto con sus pruebas y anexos.

Agradeciendo su atención prestada. Quedo atenta a cualquier notificación.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., el 18 FEB 2021, se fija el
presente por el término de Nulidad
por el término de el

[Handwritten signature]

Registrado en el eProcio sitio web.
18/02/2021 D.K-B.